

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Alcalde del Ayuntamiento de Valderredible y el Juez de Instrucción de Reinosa, de los cuales resulta:

Que el Juzgado incoó sumario para el esclarecimiento de los hechos ocurridos en el monte de Santa Juliana, del pueblo de Bustillo del Monte, Ayuntamiento de Valderredible, cuyos hechos son: la muerte de Dominga Fernández y María Nieves Fernández, producida por lesiones derivadas de disparo de arma de fuego, y el embargo practicado por Fidel Sáiz Sáiz en las reses pertenecientes a los vecinos de dicho pueblo.

Que a consecuencia de las diligencias sumariales instruidas, el Juzgado dictó auto de procesamiento del Agente ejecutivo y del Secretario del Ayuntamiento de Valderredible, como presunto autor el primero e inductor el segundo del delito de prevaricación.

Que el Alcalde del Ayuntamiento de Valderredible, de acuerdo con la Corporación municipal y dictamen del Abogado del Estado, requirió de inhibición al Juzgado, alegando la existencia de una cuestión previa a decidir por la Autoridad administrativa, conforme con lo dispuesto en los artículos 562 y 150 del Estatuto municipal, 7.º de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y 1.º y 2.º del Estatuto de Recaudación de 11 de Diciembre de 1928, por corresponder a la Administración examinar si en los expedientes de apremio se han cumplido o no las formalidades legales establecidas para el embargo en las disposiciones fiscales.

Que tramitado el incidente, el Juzgado dictó auto manteniendo su competencia, por estimar que toda cuestión previa requiere la existencia de un hecho, cuya declaración debe hacerse por la Autoridad administrativa, sin el cual no puede perseguirse el delito cometido, siendo su materia ajena al Derecho penal, no pudiendo, por tanto, servir de objeto a tales dilatorias aquellos hechos, que desde luego por su naturaleza, y sin necesidad de previa resolución, ofrecen los caracteres de delitos previstos en el Código penal; que la Alcaldía no determina en qué consiste la cues-

tion previa que pretende resolver y que el sumario no se sigue sólo por prevaricación, sino también por muerte violenta de dos mujeres, hecho que tal vez pueda considerarse conexo con la prevaricación,

Que el Alcalde insistió en el requerimiento de inhibición, conforme con lo nuevamente informado por la Abogacía del Estado, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites.

Vistos:

El artículo 562 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924: «Las disposiciones que regulan la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado serán aplicables a las exacciones municipales. Los Ayuntamientos no podrán dictar reglas sobre los trámites y recargos de los procedimientos recaudatorios, y las facultades de los Agentes ejecutivos que excedan en rigor o amplíen la competencia de los que se hallaren establecidas a favor de la Hacienda del Estado».

El párrafo primero del artículo 7.º de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911: «Los procedimientos para la cobranza, así de contribuciones como de las demás rentas públicas y créditos liquidados a favor de la Hacienda, serán solo administrativos y se ejecutarán por los Agentes de la administración en la forma que las leyes y Reglamentos fiscales determinen».

El artículo 146 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declarado en vigor por Decreto de 3 de Junio de 1931, ratificado por la Ley de 9 de Septiembre del mismo año: «Los procedimientos para la cobranza, así de contribuciones como de las demás rentas públicas y créditos liquidados a favor de la Hacienda, serán exclusivamente administrativos, siendo, por tanto, privativa la competencia de la administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquéllos, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, a menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa o que la Administración reserve el conocimiento en el asunto a la jurisdicción ordinaria».

Los párrafos tercero y cuarto del artículo 227 del mismo Estatuto: «Consistirá la liquidación, en las liquidaciones del mes de Enero: en el examen de los expedientes de apremio, para averiguar si se sigue el procedimiento con arreglo a este Estatuto y en los plazos que en el mismo se señalan, lo cual deberá acreditarse en el expediente por diligencia que se extenderá a continuación del último

trámite evacuado y que suscribirán los funcionarios que practiquen la liquidación con la conformidad en su caso del Tesorero Contador. En la expresada diligencia, después de la frase «examinado este expediente», se aprobarán las actuaciones verificadas desde la liquidación anterior, o se puntualizarán los defectos de que adolezca, proponiendo los funcionarios liquidadores la forma y plazos de subsanarlos o la imposición al Recaudador de la responsabilidad o corrección que juzguen procedentes.»

Los Decretos resolutorios de cuestiones de competencia de 12 de Julio de 1906 y 1.º de Febrero de 1912.

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de haber dictado el Juzgado de instrucción de Reinosa auto de procesamiento contra el Agente ejecutivo y Secretario del Ayuntamiento de Valderredible, como presunto autor el primero e inductor el segundo de un delito de prevaricación cometido en el expediente de apremio seguido contra la mayor parte de los vecinos de Valderredible. Segundo. Que los procedimientos de apremio son puramente administrativos, y a la Administración corresponde determinar si se han ajustado o no a las Leyes que los regulan, y mientras la autoridad competente administrativa no decida si el Agente ejecutivo que instruyó el expediente de que se trata se excedió o no en el uso de sus atribuciones y si se cumplieron o no las formalidades legales establecidas, existe una cuestión previa, cuya resolución puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales de Justicia. Tercero. Que este examen del procedimiento de apremio, a fin de precisar si se ajusta o no a las normas legales, se verifica en el período de liquidación y que las providencias dictadas por los Agentes ejecutivos pueden ser rectificadas en cumplimiento de orden emanada por la autoridad competente, a fin de subsanar los defectos observados en lo actuado, por lo que no tienen el carácter de firmes hasta que se apruebe la tramitación del expediente, y no es oportuna la intervención judicial sin que antes se efectúe esta declaración, en mérito a las características peculiares del delito de prevaricación. Cuarto. Que se está, por tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Madrid a cinco de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

Ministerio de Justicia

ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la Ley de protección a la infancia de 1904 y su Reglamento y la Orden de convocatoria de 11 de Noviembre del año actual, en lo que se refiere a la concesión de recompensas en favor de la infancia, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Protección de Menores al aprobar los dictámenes de la Sección primera (Puericultura y primera infancia), una vez estudiados detenidamente los trabajos, instancias y propuestas recibidos con motivo de la convocatoria del concurso de premios,

Este Ministerio ha dispuesto que se otorguen las siguientes recompensas:

Base 1.ª—Premio «Tolosa Latour».

Se declara desierto en relación con los trabajos presentados, y haciendo uso de la facultad que la Orden de convocatoria confiere al Consejo Superior, se concede el premio de pesetas 1.000 a «La Casa de los Niños» (Madrid), institución de fundación particular, que realiza una brillante labor de higiene y propaganda de puericultura.

Base 2.ª—«Premios de buena crianza»:

Se conceden premios de 200 pesetas a:

- Cecilia Serrano Alonso, Madrid.
 Atilana Baena Ferrín, Madrid.
 Vicenta Crespo Masera, Madrid.
 Magdalena Marqués Garau, Puigpuyent (Baleares).
 Serafina Alonso Fernández, Olmedo (Valladolid).
 De 150 pesetas, a:
 Paula Díaz Jiménez, Madrid.
 Victorio Sacristán Hidalgo, Madrid.
 María Caserío Cortés, Madrid.
 Gregoria Romero Illescas, Madrid.
 De 100 pesetas, a:
 Dominica Fernández Paniagua, Olmedo (Valladolid).
 María González González, Aznalcóllar (Sevilla).
 Patrocinio Hernández Porras, Aznalcóllar (Sevilla).
 Fernanda Merino Sánchez, Madrid.
 Pilar Ayllón Antón, Madrid.
 Balbina Méndez Martínez, Madrid.
 Trinidad Montoro, Madrid.
 Consuelo Alenda González, Madrid.
 Nemesia Ramos Ayates, Madrid.
 Consolación Ruiz Alarcón, Chamartín de Rosa (Madrid).
 Felisa Arroyo Martín, Madrid.
 Manuela Moreno Mulero, Madrid.
 Dolores Gallardo, Madrid.
 Daniel Salamanca López, Madrid.
 Carmen Pelliza Patrón, Madrid.
 Martina Labajo Martín, Madrid.
 Angeles Pellicer Martín San Miguel de Salinas (Alicante).
 Antonia Sáinz Calvo, Arnedillo (Logroño).
 Quintiliana Martínez, Ventosa de San Pedro (Soria).
 Trinidad Invarato Romera, Madrid.
 De 50 pesetas, a:
 Carmen López Vázquez, Aznalcóllar (Sevilla).
 Salvadora Manzana Pardo, Madrid.
 Concepción Martínez Santamaría, Madrid.
 Sagrario Villanueva Martínez, Madrid.
 Enriqueta Prieto Cerezo, Madrid.
 Luciana Serrano Paz, Madrid.
 Josefa Priego de Diego, Madrid.
 Florencia Dueñas Frías, Madrid.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Orden en los «Boletines Oficiales» de sus respectivas provincias, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.—Alvaro de Albornoz.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección de menores de...

Diputación Provincial de Santander

Aprobado sin reclamación alguna el presupuesto provincial para 1933, que desde esta fecha queda en vigor, se participa a los señores Alcaldes que en lo sucesivo los cupos de aportación forzosa y del arbitrio provincial sobre

el vino correspondiente a los Ayuntamientos, han de satisfacerse a esta Diputación con el recargo del 10 por 100 autorizado por el artículo 256 del Estatuto provincial y conforme a la relación inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 7 del pasado mes de Diciembre.

Santander a 1 de Enero de 1933.—El Presidente, Ramón Ruiz Rebollo.

Inspección Provincial de Sanidad

OPOSICIONES A LA PLAZA DE PRACTICANTE DEL CENTRO SECUNDARIO DE HIGIENE DE REINOSA

Los señores opositores a la plaza de practicante del Centro Secundario de Higiene de Reinosa, Sres. Martínez Conde, Cuadrillero y Muñoz, aspirantes admitidos, se servirán presentar, para dar comienzo a los ejercicios, el próximo miércoles, 18 del corriente, a las nueve de la mañana, en el local del mencionado Centro.

El Tribunal estará constituido por D. Enrique Angoloti, presidente, y por los Vocales D. Angel García Fernández de los Ríos y D. Benito Fernández Collantes.

Santander, 12 de Enero de 1933.—El inspector provincial de Sanidad, Gerardo Clavero del Campo.

OPOSICIONES A LA PLAZA DE MÉDICO TITULAR DE REOCÍN

La «Gaceta de Madrid», correspondiente al 9 del actual, publica lo siguiente:

«En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Reocín, partido judicial de Torrelavega, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de médico titular-inspector municipal de Sanidad de tercera categoría, vacante en el mismo por renuncia, teniendo asignada la dotación de 2.200 pesetas anuales y 100 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 3.358 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Gerardo Clavero, inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento, dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario, D. Saturnino Hoyos Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Reocín.

Suplentes: Presidente, el funcionario en quien delegue el inspector provincial.

Vocales y Secretario: Serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de 8.ª clase al señor Alcalde del Ayuntamiento de Reocín, en el término de un mes, abonando en concepto de derechos de oposición la cantidad de 30 pesetas.

Lo que se anuncia públicamente a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre y circulares de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año y de 30 de Mayo último.»

Santander, 10 de Enero de 1933.—El inspector provincial, Gerardo Clavero.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito de Santander

EXPROPIACIONES

«Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Marcelino Ruiz González, con poder de D. Eduardo Ruiz González y de los herederos de D. Juan Ruiz Gutiérrez, Antonio Ruiz y Leonardo Artaud, con poder de los herederos de D. Recaredo Felices Portilla, contra acuerdo gubernativo de fecha 29 de Agosto de 1932, en expediente de expropiación forzosa promovido por la Real Compañía Asturiana de Minas para construcción de un ferrocarril minero desde el pozo «Santa Amelia» a los lavaderos de mineral de Torres, en el término municipal de Reocín, en cuyo acuerdo se fija la tasación de las fincas señaladas en el expediente por los números 1, 2, 3 y 4, cuyos propietarios, por medio de apoderados, recurren contra dicho acuerdo.

Resultando que la Real Compañía Asturiana de Minas incoó en su día expediente de expropiación de varias fincas para construir un ferrocarril minero, desde el pozo de «Santa Amelia» a los lavaderos de Torres, en el término municipal de Reocín, y que, ya dentro del tercer período, o sea el de la tasación de las fincas a expropiar, el perito de la Compañía fijó a los terrenos señalados en el expediente con el número 1, propiedad de D. Eduardo Ruiz González, la cantidad de 2.631,15 pesetas; al señalado con el número 2, propiedad de D. Juan Gutiérrez, la suma de 300,00 pesetas; la número 3, de la pertenencia de D. Recaredo Felices Portilla, la cantidad de 262,00 pesetas, y a la número 4, del mismo propietario, la tasa en 198,00 pesetas, que, por su parte, el perito de los interesados, las justiprecia: a la número 1, en 10.997,99 pesetas; la número 2, en 2.841,34 pesetas; la número 3, en 3.727,19 pesetas, y la número 4, en 3.088,27 pesetas, y que, en vista de la discordia, se intentó, sin resultado, la avenencia, por lo cual fué nombrado un tercer perito, que a su vez propuso la siguiente tasación: para la finca número 1, 8.001,19 pesetas; la número 2, en 2.801,75 pesetas; la número 3, en 3.642,70 pesetas, y la número 4, en 2.761,19 pesetas, que pasado luego a informe de la Asesoría Jurídica de la provincia el expediente, dicha Asesoría estimó a su vez que la tasación que procedía era: para la finca número 1, la de 6.456,22 pesetas; la número 2, pesetas 1.151,54; la número 3, pesetas 1.114,58, y la número 4, pesetas 835,23, que, por último, previo informe del ingeniero jefe de Minas del Distrito que, a su vez, sobre la base de los datos anteriores, señala una nueva evaluación de las dichas fincas, se dicte resolución gubernativa fijando las siguientes tasaciones: a la finca número 1, propiedad de D. Eduardo Ruiz González, 5.676,48 pesetas; a la número 2, de D. Juan Ruiz Gutiérrez, 752,54 pesetas; a la número 3, de D. Recaredo Felices, se tasa en 707,41 pesetas, y la número 4, del mismo propietario, en 496,68 pesetas.

Resultando que contra esta resolución interponen recurso de alzada los propietarios de las fincas números 1, 2, 3 y 4, alegando en el recurso que la tasación fijada en el acuerdo gubernativo no se ajusta a la realidad, no haciendo la debida clasificación de los terrenos ni valorando los perjuicios sufridos por el fraccionamiento de las fincas ni disminución de superficies y cambios de linderos y servidumbres, estimando indebidamente que las parcelas que quedan por expropiar constituyen fincas perfectamente utilizables; en una palabra, en la resolución gubernativa no se justifica debidamente la evaluación fijada, por todo lo cual solicitan de la Superioridad desesti-

me el acuerdo del Gobierno civil y se obligue a aceptar la tasación fijada por el perito tercero, por considerarla más ajustada a derecho.

Considerando que aparecen aportados en el expediente los datos a que se refiere la Ley de 10 de Enero de 1879, en su sección tercera, y todos cuantos pudieran contribuir a fijar el justo valor de las fincas a expropiar, únicos elementos que deben ser exigibles como garantía del derecho de los recurrentes, y que dicho valor se determina en el acuerdo gubernativo, no de manera arbitraria, sino ponderando aquellos datos en el informe de la Jefatura de Minas del Distrito que sirve de base a la resolución del Gobernador, y que, por último, no se excede éste de lo establecido en los preceptos legales taxativamente en el artículo 34 de la Ley y 53 del Reglamento, ya que ninguno le obliga a aceptar una tasación determinada, y que el único límite impuesto en aquélla es que esté comprendida dentro del *mínimum* y del *máximum* que hayan fijado los peritos, circunstancia que se cumple en este caso.

Considerando que en las alegaciones de los recurrentes no se aporta prueba alguna que justifique las consideraciones formuladas en los recursos y que sólo tiene el valor de simples apreciaciones, pero sin ofrecer a la Superioridad base para una rectificación del acuerdo gubernativo, ya que no se señala ninguna infracción de carácter legal y sí sólo juicios de orden técnico, sin pruebas que lo justifique, y por otra parte, ya ponderados en la resolución recurrida del informe sobre que se funda.

Este Ministerio ha acordado que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Marcelino Ruiz González, con poder de D. Eduardo Ruiz González, y de los herederos de D. Juan Ruiz Gutiérrez y Antonio Ruiz y Leonardo Artaud, con poder de los herederos de D. Recaredo Felices Portilla, confirmando el acuerdo recurrido.

Lo que, con remisión del expediente, comunico a V. I. para su conocimiento, traslado a los interesados y demás efectos.—Madrid, 2 de Diciembre de 1932.—El subsecretario, Santiago Valiente (rubricado).—Señor Gobernador civil de Santander.

La preinserta Orden ministerial fué notificada a los interesados en 6 de Diciembre de 1932, y habiendo sido consentida por las partes, es firme y se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos del artículo 35 de la Ley de Expropiación forzosa y 55 del Reglamento para su ejecución.

Santander, 9 de Enero de 1933.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Examinado el expediente de caducidad de la concesión otorgada por resolución del Gobierno civil de Santander, fecha 9 de Agosto de 1918 («Boletín Oficial» del 16), a D. Antonio Ibáñez para aprovechar 80 litros de agua por segundo derivados del río Brazomar, en términos del Ayuntamiento de Castro Urdiales, con destino al abastecimiento de generadores de vapor.

Resultando que dicho expediente ha sido incoado en virtud de la revisión de los aprovechamientos de aguas públicas, ordenada por el artículo 8.º del Real decreto-ley, número 33, de 7 de Enero de 1927.

Resultando que la concesión se hallaba incurso en caducidad por no haberse cumplido la condición 7.ª de la concesión, ya que las obras no se habían ejecutado.

Resultando que publicado el oportuno anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, y dado

conocimiento al concesionario, no se ha formulado descargo ni observación alguna durante el plazo señalado para ello.

Considerando que el incumplimiento de condición tan esencial como la referente al comienzo y terminación de las obras es motivo suficiente para declarar caducada la concesión, penalidad que, por otra parte, ya quedó prevista en la condición 13 de la mencionada concesión al expresar que la falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas sería causa de caducidad.

Considerando que se han cumplido en este expediente los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas;

Vistos la referida Ley y Reglamento, la ley de Aguas, el Real decreto-ley, número 33 de 7 de Enero de 1927, y la Ley de 20 de Mayo de 1932 y Decreto de 29 de Noviembre de igual año, el ingeniero jefe delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño ha tenido a bien disponer se declare caducada la concesión de que se trata y libre el tramo del río Brazomar a que ésta se refiere.

Oviedo, 9 de Enero de 1933.—El ingeniero jefe-delegado, P. A., Fernando de Laguardia.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Extracto de los acuerdos que dicha Corporación municipal ha adoptado en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del año actual de 1932:

Sesión ordinaria de 16 de Julio.—Se aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterado este Ayuntamiento de que ha sido clasificada definitivamente la plaza de médico titular, inspector municipal de Sanidad, quedando incluida dicha plaza en la cuarta categoría.

Para cumplir lo que tiene ordenado la Jefatura provincial de Estadística, se rectifica el padrón de los habitantes existentes en el tiempo censal de 1930, clasificando como vecina a D.ª Constanza Viguera y dándole de baja como transeúnte; y se acordó la formación de un nuevo resumen de los habitantes de hecho y de derecho con los resultados de la inscripción practicada el 31 de Diciembre de 1930, y que se modifique el resumen de la primera rectificación de dicho padrón, elevándose los documentos a la aprobación de la indicada Jefatura de Estadística.

Se acuerdan los siguientes pagos:

Al carpintero Manuel Sarabia, 40 pesetas por un cuadro para el salón de sesiones con el retrato del Excmo. Sr. Presidente de la República; al farmacéutico Sr. Morales, 162,70 pesetas por específicos y medicamentos facilitados, según factura, a los pobres de la beneficencia municipal; al depositario, 103 pesetas facilitadas para reparto de premios a los niños y niñas de las escuelas; a Norberto Martínez, 18,85 pesetas por lámparas para el alumbrado público; al señor Alcalde, 20 pesetas, reintegro de un socorro al pobre y enfermo Marcelino Gutiérrez; al alguacil, 7,50 pesetas por timbres móviles adquiridos para la Secretaría.

Se dió por enterado el Ayuntamiento del Decreto que el Ministerio de Instrucción pública insertó en la «Gaceta» de 14 de Junio sobre solicitud de libros para la creación de una biblioteca municipal.

Se nombra al infrascrito secretario comisionado para el ingreso de mozos en la Caja de Recluta.

Se acuerda satisfacer a dicho secretario 75 pesetas por gastos de tres viajes a Santander para gestiones conducentes al cumplimiento de la regla tercera de la Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de Junio anterior.

Se enteró el Ayuntamiento de una circular de la excelentísima Diputación provincial haciendo saber que para lo sucesivo la retención directa de los recargos municipales sobre las contribuciones afectará también al arbitrio especial sobre el vino.

Se acordó aprobar las bases que forman el Estatuto de lo mancomunidad constituida por los Ayuntamientos de Arcenales, Villaverde y Trucíos para la organización de los servicios de Higiene y Sanidad pecuarias y para la designación de un inspector veterinario que desempeñe el cargo en los tres pueblo agrupados, debiendo participarse esta aprobación a los otros dos Ayuntamientos interesados a fin de que pueda celebrarse el concurso reglamentario para proveer dicha plaza.

Se acuerda remunerar al alguacil con cien pesetas anuales por el cobro de cuotas para la indemnización de los accidentes que ocurran al ganado vacuno asegurado en las sociedades de la localidad legalmente constituidas, remuneración que empezará a disfrutar desde primero de Julio del año actual, reservándose el Ayuntamiento el derecho de suprimir en cualquier tiempo esta subvención y poder transferir a otra persona que no desempeñe el cargo de alguacil el servicio de referencia, disponiendo que estos acuerdos se notifiquen al alguacil interesado para su conocimiento y efectos.

Se acordó que en la tarde del día 15 de Agosto, fiesta principal del pueblo, y en el ruedo de piedra de la plaza de Santa María, se celebre una corrida de dos novillos-toros, nombrándose una Comisión, con amplias facultades, para todas las gestiones que precise la buena organización del espectáculo.

Sesión ordinaria de 20 de Agosto.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda acatar lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en comunicación de 16 de Agosto, procediendo con la mayor urgencia al análisis de las aguas de los manantiales El Sel en el Instituto provincial de Higiene, y si resultan potables, ejecutar las obras necesarias para su conducción al barrio de Villanueva.

También se acordó que los concejales que cobraron jornales al inspeccionar las obras realizadas por administración los reintegren a la Caja municipal; que el fielato del impuesto de consumos se traslade al domicilio particular del convecino Anselmo Palacio, cesando el encargado Julián Ciruelos, y que la adopción de estos acuerdos se participe al Gobierno civil de la provincia.

Se aprobó el extracto de los acuerdos que este Ayuntamiento tiene adoptados en las sesiones del segundo trimestre, y que se remita a la Superioridad de la provincia para su publicación en el «Boletín Oficial».

Se acordaron los siguientes pagos:

Al depositario, 12,75 pesetas, remitidas a «El Consultor de los Ayuntamientos» por material facilitado a la Secretaría de esta Corporación; al señor Alcalde, 10 pesetas pagadas a Cándido Martínez por reparaciones en el reloj público, más una peseta por gasolina empleada en la limpieza de la maquinaria; al mismo Alcalde, 125 pesetas por gastos de un viaje a Santander con el abogado Sr. Ibergallartu, con el concejal Sr. Arco y secretario, para práctica de gestiones; a la manufactura pirotécnica de Agapito Landa, 313 pesetas por cohetes y material de fuegos artificiales; al depositario, 58,55 pesetas satisfechas a la librería La Pluma, de Castro Urdiales, por ma-

terial de escritorio; a Octavio Arco, 12 pesetas por seis lámparas para el alumbrado público; al secretario, tres pesetas por impresos oficiales adquiridos en el Colegio para los certificados que debe expedir el médico titular en favor de los pobres de la Beneficencia municipal; al Alcalde, cinco pesetas por un socorro facilitado a la pobre Cipriana Alvarado; a D. Juan Prado, 6,60 por fregado y limpieza de la Secretaría; al Alcalde, 120 pesetas por gastos de un viaje urgente a Santander para recoger a D. Miguel Fernández un certificado de los arbitrios recaudados en 1931 por el impuesto sobre gasolinas y demás productos del Monopolio de petróleos, cuyo viaje lo realizó con el secretario y con D. Jose Torre.

Se enteró el Ayuntamiento del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Julio referente al ejercicio del recurso contencioso administrativo contra los acuerdos de la Administración municipal adoptados desde el 13 de Septiembre de 1933 al 14 de Abril de 1931, si previamente se interpuso contra aquéllos el de reposición, aunque no se hubiera notificado la resolución recaída a pretexto de ampararse la Administración en el silencio administrativo.

Enterado el Ayuntamiento de que el Consejo Local de 1.ª Enseñanza acudió a las escuelas nacionales para presenciar los trabajos que los profesores tenían organizados, sacando la impresión de que el estado de la enseñanza en ambos centros docentes se halla a gran altura y no merece del apreciado en años anteriores, acordó hacer constar que ve con sumo agrado la meritoria labor desarrollada por los señores maestros en el último curso escolar; que se remita a los mismos un expresivo voto de gracias, y que se conceda a cada uno de ambos titulares la gratificación acostumbrada de 75 pesetas.

Sesión ordinaria de 27 de Agosto.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda conceder a la Escuela nacional de niñas una subvención de 50 pesetas para adquisición de material escolar.

Se enteró el Ayuntamiento de un oficio de la Sección provincial de Administración Local dando cuenta de que ha sido aprobada por la Delegación de Hacienda la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1931.

Se acuerda el pago de 157,50 pesetas por impuesto del 20 por 100 de Propios correspondiente a los aprovechamientos vecinales en montes de utilidad pública que se solicitaron y obtuvieron con arreglo al plan forestal aprobado en 3 de Octubre de 1931.

Se acuerda satisfacer al secretario 30 pesetas por gastos de un viaje a Santander como comisionado del Ayuntamiento para el ingreso de mozos en Caja.

Se enteró el Ayuntamiento de la Ley de 22 de Junio de 1932, dictando normas para la distribución entre el Estado, Diputaciones y Ayuntamientos de las participaciones en el rendimiento de la Patente nacional de automóviles.

También se enteró de la Orden de la Dirección general de Industria del Ministerio de Agricultura recordando a los departamentos ministeriales, Diputaciones y Ayuntamientos y demás organismos oficiales, como asimismo a los concesionarios de servicios y obras públicas y entidades protegidas al amparo de la legislación de auxilios a las industrias, la obligación de consumir artículos de producción nacional, salvo las causas de excepción o excusa que determina la ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento de 26 de Julio de 1917.

Sesión extraordinaria de 31 de Agosto de 1932.—El

Ayuntamiento aprobó definitivamente las cuentas municipales que estaban aprobadas provisionalmente, y que corresponden a los ejercicios de 1923-24, segundo semestre; ejercicio trimestral de 1924; ejercicios anuales de 1924 25 y 1925 26; ejercicio semestral de 1926, y ejercicios anuales de 1927 y 1928, fijando los Cargo y Data de cada cuenta, y declarando exentos de responsabilidad a los respectivos cuentadantes.

Sesión ordinaria de 10 de Septiembre.—Se aprueba el acta de la anterior, y también la de la ordinaria de 27 de Agosto último.

Al aprobarse el acta de la extraordinaria de 31 de Agosto, se ratificó el Ayuntamiento en los acuerdos que en ella se contienen.

Se acordó la adquisición y colocación de cien metros cúbicos de piedra amartillada en el camino vecinal de La Matanza al Solar, y la contratación del suministro en pública subasta por el sistema de pliegos cerrados, redactándose en pliego separado las condiciones que han de regular la licitación y contrato.

Se acuerdan los siguientes pagos: Al abogado de Bilbao D. Eugenio Ibergallartu, 150 pesetas que reclama por redacción de dos escritos y por las gestiones practicadas para el Ayuntamiento, según minuta; a Patrocínio Baranda, 10 pesetas por limpieza del Matadero municipal; a Angel Aedo, 25 pesetas por un viaje a Bilbao para compra de material pirotécnico y por su actuación en los fuegos artificiales del día quince de Agosto; al depositario, 850 pesetas satisfechas a la banda de música que amenizó las romerías celebradas en 26 de Mayo, 13 y 30 de Junio y 15 de Agosto del año actual; al mismo depositario, 190 pesetas, satisfechas al músico tamborilero Valeriano Aguinaga por amenizar con un atabalero las indicadas romerías; al mismo depositario, por gastos líquidos que originó la corrida de dos novillos toros del 15 de Agosto, 977,40 pesetas; al señor Alcalde, 36 pesetas por gastos de dos viajes a Ramales para llevar al puesto de la Guardia civil, y para recogerlas, las escopetas de caza y demás armas que poseían los vecinos de la localidad, de conformidad con lo ordenado por el Gobierno de la República; a don Juan Prado, 17,45, por pan, vino y bacalao servidos a los vecinos que, por prestación personal voluntaria, procedieron a la reparación del camino que desde la Carnicería se dirige al barrio de Campos; al depositario, 91,25 pesetas satisfechas por alumbrado público en el primer trimestre del ejercicio y otra suma igual por servicio de alumbrado en el segundo trimestre, más 17,75 por servicio de alumbrado a la Secretaría del Ayuntamiento durante el primer semestre del año que rige, más 30 pesetas, también satisfechas a la Sociedad Electra Encartada, por iluminación en la del 13 de Junio; al señor Alcalde, 25 pesetas por un viaje a Santander para solicitar el análisis de las aguas del manantial El Sel y traer los recipientes que para su recogida facilitaron en el Instituto provincial de Higiene, y al secretario otras 25 pesetas por otro viaje para llevar al referido Instituto las aguas recogidas en dicho manantial.

Se concede una subvención de 50 pesetas a la Escuela nacional de niños para material escolar.

Sesión ordinaria de 17 de Septiembre.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda pagar al depositario 54,90 pesetas satisfechas a Eladia Jáuregui por sellos de correo y demás efectos timbrados facilitado a las oficinas municipales.

Sesión ordinaria de 24 de Septiembre.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se designa una Comisión para que, acompañada del pe-

rito o peritos necesarios, se constituya en el monte la Tejera con el fin de reconocer, de limitar y tasar los aprovechamientos de leñas que se tienen solicitados del Distrito forestal en los sitios de Regertao y Ontanilla.

Habiendo de formarse la matrícula de la contribución industrial y de comercio para el ejercicio de 1933, se acordó fijar el recargo municipal del 32 por 100 sobre todas y cada una de las cuotas que los industriales han de satisfacer a la Hacienda pública, y que con este gravamen se confeccione la referida matrícula de la contribución industrial.

Se acuerda invitar a D. Miguel Fernández Irías, agente que fué en el año de 1931 de la recaudación de los impuestos municipales de consumo, para que en el término de ocho días ingrese en la Caja municipal las cantidades de 1.425 pesetas y 907 pesetas con 88 céntimos que adeuda por los conceptos que se detallan en el acuerdo que esta Corporación adoptó en sesión de 27 de Febrero anterior, facultando al señor depositario de los fondos municipales para que, al entregar al Sr. Fernández las referidas cantidades, le devuelva la fianza de 1.500 pesetas que constituyó al ser nombrado para el indicado cargo.

Se acuerda pagar a la librería de D. Emeterio Verdes, de Bilbao, 25,70 pesetas por material de escritorio que tiene facilitado, según factura.

Se acordó celebrar en los jardines del barrio de la Matanza un baile público en la tarde del 12 de Octubre, Fiesta de la Raza, y que por la noche tenga lugar una verbena, facultando a la presidencia para que contrate una banda de música.

Y para cumplir lo prevenido en el artículo 109 de la ley municipal, se formula el presente extracto de acuerdos en Villaverde de Trucíos a 16 de Noviembre de 1932.—El secretario, José Estefanía.—V.º B.º, el Alcalde, José Prado.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito de Santander

CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 1932

Balance de cuentas que rinde D. I. Isaac Arias M., habilitado de esta Jefatura, de las cantidades que quedaron de saldo en el trimestre anterior, de las percibidas y satisfechas en el actual y saldo para el siguiente, por los conceptos del importe del 5 por 100 de depósitos consignados en la presentación de registros mineros, según lo dispuesto en las Reales órdenes de 9 de Noviembre de 1900, 17 Enero de 1901 y el Real decreto y Reglamento general para el régimen de la minería vigente de 16 de Junio de 1905, adicionado de otros derechos del material de oficina ingresado en virtud de la vigente Instrucción de 2 de Junio de 1908 y R. O. de 12 Agosto de 1920.

CARGO	PESETAS
Saldo de cuenta del trimestre anterior.....	1.368,05
Ingresado como importe del 5 por 100 correspondiente a los dos expedientes de registros mineros presentados en este trimestre que a continuación se detallan, y al expediente de reducción de pertenencias:	
«Mercedes», número 15.060, de 12 pertenencias	15,00
«Mercedes», número 15.061, de 16 pertenencias	15,00
«A. S. E. S.», número 15.048, de 24 pertenencias (reducción de pertenencias).....	16,00

Ingresado por despacho de otros expedientes, según instrucción de 2 de Junio de 1908:

40 por 100 de 25 pesetas, certificado polvorín en Sarón, cuenta 62, folio 15	10,00
40 por 100 de 25 íd. íd., mina «Demasia a Paz», cuenta 71, folio 24	10,00
40 por 100 de 25 íd. íd., Cantera Pontejos, cuenta 77, folio 30	10,00
40 por 100 de 25 íd. íd., Productos Cerámicos, cuenta 76, folio 29	10,00
40 por 100 de 25 íd. íd., Pantano del Ebro, cuenta 66, folio 19	10,00
5 por 100 de 136 íd., visita emplazamiento polvorín Pantano del Ebro, cuenta 37, folio 390.	6,80
40 por 100 de 125 íd., certificados cartas pago Sociedad Productos Dolomíticos, cuenta 78, folio 31	50,00
40 por 100 de 25 íd. íd., polvorín Cabezón de Liébana, cuenta 72, folio 25	10,00
5 por 100 de 320 íd., visita plano inclinado Sociedad Carbonífera Valdearroyo, cuenta 69, folio 22	16,00
5 por 100 de 320 íd. íd., Minas Dícido, cuenta 53, folio 6	16,00
40 por 100 de 25 íd., certificado copia título Mina San José, 9.526, cuenta 82, folio 5 ...	10,00
5 por 100 de 320 íd., visita plano inclinado mina «Amparo», cuenta 54, folio 7	16,00
40 por 100 de 25 íd., certificado de la producción C. ^a Minas Dícido, cuenta 84, folio 37.	10,00
5 por 100 de 136 íd., visita por abandono labores mina «Iberia», cuenta 64, folio 17	6,80
5 por 100 de 136 íd. íd., polvorín Pantano del Ebro, cuenta 65, folio 18	6,80
40 por 100 de 25 íd., certificado Pantano del Ebro, cuenta 85, folio 38	10,00
5 por 100 de 204 íd., prueba calderas Constructora Naval, cuenta 74, folio 27	10,20
TOTAL CARGO	1.632,65

DATA

PESETAS

Pago factura oficina Sr. Ramírez, fecha 5 Octubre 1932, según recibo número 1	10,00
Idem íd. íd., 21 íd., según recibo número 2...	5,00
Idem íd., luz eléctrica oficina C. ^a Española Electricidad y Gas Lebón, fecha 30 Septiembre 1932, según recibo número 3	0,80
Idem íd., gas, a la misma C. ^a , según recibo número 4	1,00
Idem íd., teléfono oficina, C. ^a Telefónica de España, fecha 1. ^o Octubre 1932, según recibo número 5	26,55
Idem íd., limpieza oficina, fecha 31 Octubre 1932, según recibo número 6	85,00
Idem íd., Agustín Fernández Moretón, fecha 19 Noviembre 1932, según recibo número 7...	2,50
Idem íd., luz eléctrica oficina C. ^a Española Electricidad y Gas Lebón, fecha 31 Octubre de 1932, según recibo número 8	0,80
Idem íd., gas, a la misma C. ^a , según recibo número 9	41,15
Idem íd., limpieza oficina, fecha 30 Noviembre 1932, según recibo número 10	85,00
Idem íd., Ricarda Iriarte, fecha 30 Noviembre 1932, según recibo número 11	18,70
Idem íd., teléfono oficina, C. ^a Telefónica de Es-	

paña, fecha 1. ^o Noviembre 1932, según recibo número 12	25,85
Idem íd., subscripción oficina Revista Industrial Minera, fecha 1. ^o Diciembre 1932, según recibo número 13	6,00
Idem íd., luz eléctrica oficina C. ^a Española Electricidad y Gas Lebón, fecha 30 Noviembre de 1932, según recibo número 14	0,80
Idem íd., gas, la misma C. ^a , recibo número 15	1,00
Idem íd., teléfono oficina, fecha 1. ^o Diciembre 1932, según recibo número 16	26,60
Idem íd., oficina Sr. Ramírez, fecha 31 Diciembre 1932, según recibo número 17	15,00
Idem íd., limpieza oficina, íd. íd., según recibo número 18	85,00
Idem íd., Juan Santacruz, íd. íd., según recibo número 19	75,00
Idem íd., librería «La Carpeta», íd. íd., según recibo número 20	153,80
SUMA	665,55

Saldo que pasa a cuenta nueva para el trimestre siguiente

967,10

IGUAL AL CARGO. 1.632,65

Santander a 31 de Diciembre de 1932.—El habilitado, I. Isaac Arias M.—El ingeniero Jefe, J. M. de Mazarrasa.—V.^o B.^o, el Gobernador civil, Francisco A. Rubio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Jesús Ferreiro Rodríguez, juez municipal, en funciones de juez de primera instancia del distrito del Este de Santander,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado penden diligencias de cuenta jurada promovidas por el procurador D. José Ansorena, contra D. Emiliano Somonte Sáinz, en las cuales se sacan a pública subasta, por término de veinte días y precio de novecientos treinta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos, la siguiente finca embargada al deudor:

«Prado en el cercado llamado Juan de Herrera, término del barrio de Pedroso, de Peñacastillo, de este término municipal, cabida de cinco carros treinta y cuatro céntimos, igual a nueve áreas cuarenta y cinco centiáreas: linda: al Norte, herederos de D. Manuel Portilla: Sur, D. Fidel Diestro: Este, D. Gabriel García, y al Oeste, D. José Diestro.»

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de la casa número catorce de la calle de Marcelino S. de Sautuola, el día once de Febrero próximo, a las once horas, y se previene a los licitadores: que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que dicha finca sale a subasta sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad, y que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a once de Enero de mil novecientos treinta y tres.

El juez, Jesús Ferreiro Rodríguez.—P. S. M., el secretario, Arturo Valdivielso.

Don Felipe Zalba Modet, juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido,

Hago saber: Que en la Sala audiencia de este Juzgado, y según tengo acordado en diligencias de ejecución de sentencia en autos interdictales entre D. José Blanco Otero y D. José Sáinz Expósito, se celebrará primera subasta pública para la venta de los derechos de posesión y, por consecuencia de ella, de legitimación de roturación arbitraria de un terreno radicante en el pueblo de Escalante y sitio de Sollera, de cinco hectáreas noventa y dos áreas, que limita: Norte, herederos de Baldomero Sánchez; Este, José Huerta, y Sur y Oeste, carretera, cuya legitimación fué solicitada por el D. José Sáinz Expósito al señor delegado de Hacienda por solicitud de quince de Noviembre de mil novecientos veinticuatro en expediente número setenta del Ayuntamiento de Escalante y se halla en tramitación.

El derecho a la posesión o legitimación de la finca de que se trata se saca a pública subasta en la cantidad de cuatrocientas pesetas, según la tasación pericial de dicho derecho, y sin perjuicio del valor pericial señalado a la finca por el perito de la Hacienda, que el adjudicatario de la subasta habrá de satisfacer directamente a la misma.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento del valor señalado al derecho de posesión que se subasta y no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes del precio tasado, habiéndose señalado para la práctica del remate el día catorce de Febrero próximo, a las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Santoña a 31 de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Felipe Zalba.—El secretario licenciado, Jesús AVECILLA.

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor juez municipal, en funciones de juez de instrucción del distrito del Este, D. Jesús Ferreiro y Rodríguez, en cumplimiento de una certificación ejecutoria dimanante de la causa número 48 de 1931, por estupro, contra Eudaldo Mirapeix del Cerro, de 21 años, hijo de Francisco y de Pilar, soltero, estudiante, natural y vecino de Santander, tiene acordado se haga saber al mismo por medio del presente que la Ilustrísima Audiencia de esta capital dictó sentencia, con fecha veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y uno, en referida causa, en la que se le aplicó, por auto de veintitrés de Julio de 1932, los beneficios que otorga el Decreto de 14 de Abril de 1931, y, en su consecuencia, se le indulta en totalidad de la pena de dos meses y un día de arresto mayor que se le impuso, si bien con la reserva que establece el artículo 3.º del referido Decreto; asimismo se declara serle de aplicación, para en su caso, los beneficios del indulto de 8 de Diciembre del mismo año en la mitad de la pena que hubiera de extinguir.

Y para que conste y hacer expresamente al penado las advertencias de que trata el artículo 3.º del Decreto de 14 de Abril de 1931, expido la presente en Santander a doce de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso. 35

Celso Arregui Martínez, hijo de Manuel y de Lucinda natural de Mioño, provincia de Santander, de veintiún años de edad, domiciliado últimamente en Mioño, cuyas demás señas se desconocen, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Vitoria, ante el juez instructor

D. Luis Fernández de Pinedo Alonso, capitán del Batallón de Montaña número 8, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria, 11 de Enero de 1933.—El capitán juez instructor Luis Fernández de Pinedo.

El autor o autores del hurto de doce botellas de vino marca «Sansón», comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez, para que presten declaración en las diligencias que al efecto se tramitan, y se les previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 10 de Enero de 1933.—El secretario suplente, Francisco Blanco. 31

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Arredondo

Relación de los terrenos concedidos por este Ayuntamiento, conforme al decreto del 1.º de Diciembre de 1923.

1.º D. Daniel Cubas Presilla.

Sitio de Mazalballe.

Cabida: 32 áreas y 20 centiáreas.

Linderos: N. y S., terreno comunal; E., finca de Daniel Cubas, y O., senda.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial», conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento del 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes no se presentase oposición alguna, se tramitará el expediente.

Arredondo, 9 de Enero de 1933.—El Alcalde, Hilario López.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco números 813, 109.448, 120.214, 120.218, 120.220, 122.603, 123.882 y 124.170, se ruega a la persona en cuyo poder se hallen tenga la bondad de entregarlos en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dichos resguardos no puedan hacerse efectivos, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirán nuevos resguardos, quedando los primeros sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 12 de Enero de 1933.—El Director gerente, José Luiz Gómez García.

SUBASTA PUBLICA

Por acuerdo del Consejo de familia del incapacitado D. Valentín Laso Pardo, se saca a pública subasta una casa, con un pequeño terreno, radicante en la Albericia, compuesta de planta baja y dos pisos.

La subasta tendrá lugar el día 25 del corriente, a las 12 horas, en la Notaría de D. Bernardo Ortiz Díez, Blanca 8, 2.º. Los títulos de propiedad y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en dicha Notaría.